

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024). –

Proceso: N<sup>o</sup> 254304003001**2023-1375**

Advertido el incumplimiento de la parte demandante respecto de su obligación de acreditar el cumplimiento de la exigencia del numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, sin materializarse el “embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda” o alguna de las restantes situaciones que autorizan proseguir la ejecución sume el proceso en una parálisis que solo puede removerse cuando la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y su apoderada agoten dicha exigencia, quedando requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y acrediten la exigencia del citado numeral tercero respecto de la medida dispuesta contra los bienes de la demandada BRAULIA ELIZABETH RODRÍGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIOUE GONZÁLEZ HIDALGO, cuyo incumplimiento determinara que se decrete el desistimiento tácito y demás consecuencias al concurrir las exigencias del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, ante la ausencia de medida cautelar previa que en impida el presente requerimiento a la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término otorgado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ba0efbdbf1d000319018774d36a906eeb9b0d8e77287e53e98a44e32747c82

Documento generado en 01/05/2024 09:35:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>